

# INFORME INICIAL PROCESO JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL



## Diligencie la información solicitada en los campos resaltados

Número de Identificación CIANI:

Fecha Presentación Informe:

Nombre Apoderado AXA COLPATRIA:

Radicado del proceso:

Compañía Vinculada al Proceso: (Marque con una X)

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A.

AXACOLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.

FINANSEGURO

EMERMÉDICA

INVERSIONES SEQUOIA

## SUBMODULO VINCULACIÓN INICIAL

Proceso a Favor:  Proceso en Contra:

Departamento Notificación:  Municipio:

Despacho de Conocimiento:

Número de radicación Proceso: (23 dígitos, si procede)

Fecha de Notificación a AXA COLPATRIA:

(Auto admisorio / mandamiento de pago / auto que admite llamamiento en garantía)

Fecha Conciliación Prejudicial:

Fecha Presentación Demanda:

Fecha Admisión Demanda:

## DATOS PÓLIZA AFECTADA (SI APLICA):

\* Si la fuente de litigio del Proceso corresponde a un SINIESTRO, favor suministrar la siguiente información:

Sucursal expedición póliza:

Póliza afectada No.:

Vigencia Afectada:

Ramo:

Amparo:

Asegurado:

Fecha Ocurrencia siniestro (Pólizas Modalidad Ocurrencia:

Fecha reclamación siniestro (Pólizas Modalidad Claims Made):

Tipo de Procesos: A favor (Axa Colpatría parte activa)  en Contra (Axa Colpatría parte pasiva)

Diligencie la información solicitada en los campos resaltados

**SUJETOS PROCESALES**

Nombre o Razón Social Demandante, Denunciante, Convocante:

[ Lina Marcela Zape Mera ]      NIT/CC [ 1130948424 ]

Nombre o Razón Social Demandando, denunciado, convocado:

[ Jarrizon Camilo Moreno Balanta ]      NIT/CC [ 1062281654 ]

Nombre o Razón Social Demandando, denunciado, convocado:

[ Fabio León Moreno Balanta ]      NIT/CC [ 10553570 ]

Otros llamados en garantía: [ - ]

\* El siguiente campo no aplica para procesos a favor:

Fecha Contestación AXA COLPATRIA: [ No aplica ]

Resumen de los hechos: [ El 14 de octubre de 2014, siendo aproximadamente las 23:20 horas en la vía que de Villa Rica, Cauca conduce al municipio de Puerto Tejada, Cauca, concretamente en el kilómetro 05+800 metros colisionan una motocicleta de placas IBW05 A marca Yamaha, color azul, conducida por ANDERSON ROMERO SANDOVAL, de 24 años de edad y un vehículo de placas JAW-967, marca Chevrolet, línea Sonic, modelo 2015, siendo conducido por JARRINZON CAMILO MORENO BALANTA". A causa de las heridas producidas por la colisión, el día 21 de octubre de 2014, el señor ROMERO SANDOVAL, fallece. A través de las labores de verificación de los policiales que arribaron al lugar de los hechos, se estableció que fue el conductor del automotor el que no observó el debido cuidado, ni acató las normas de tránsito al hacer un cruce prohibido, de un carril a otro, para dar la vuelta e ingresar a la zona de su residencia, cuando tenía que viajar hasta Puerto Tejada para hacer el retorno. ]

Pretensiones [ Se indemnice a la señora Lina Marcela Zape Mera y a su hijo menor de edad Juan Felipe Romero, a efectos de reparación integral ]

Cuantía: [ \$656.859.375 ]

Excepciones [ **No aplica** ]

**VALOR DE LA CONTINGENCIA: (Diligenciar sólo para procesos en contra de AXA COLPATRIA):**

[ \$534.028.448 ]

**Nota:**

- 1. Daño moral:** Se reconocerá la suma de **\$180.000.000**. La suma de \$90.000.000 para cada uno de los demandantes (i) Lina Marcela Zape en su calidad de compañera permanente reconocida judicialmente mediante sentencia del 4 de mayo de 2022 por el Juzgado Promiscuo de Familia y para (ii) Juan Felipe Romero en su calidad de hijo ya reconocido en el Registro Civil de Nacimiento. Este monto si bien, no supera el reciente parámetro judicial reconocido en la jurisdicción Civil con la Sentencia SC072-2025 M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, se tasa teniendo en cuenta lo

**Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados  
El apoderado deberá firmar el informe**

pretendido (Por principio de congruencia) en el incidente de reparación integral. Pretensión que no supera los \$90.000.000 para cada uno.

2. **Lucro Cesante:** Con ocasión al fallecimiento del señor ANDERSON ROMERO SANDOVAL, se reconocerá la suma de **\$354.028.448**. Por lucro cesante consolidado se liquida la suma de \$234.862.769 (\$93.945.108 para cada uno) y por concepto de Lucro Cesante futuro se liquida la suma de \$207.672.792 (\$101.464.460 para la compañera permanente y \$64.673.773 para el hijo) A esta suma se llega teniendo en cuenta la presunción de que el fallecido devengaba el salario mínimo conforme a los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia en su Sala Civil. Conforme a ello, se tendrá en cuenta una base de liquidación de \$1.067.625 en atención a la actualización del SMMVL al 2025 y la disminución del 25% por gastos de manutención. No se restará el 25% de factor prestacional en tanto no acreditó que el fallecido tuviera vinculación laboral a la fecha del accidente. Así mismo se tuvo en cuenta una expectativa de vida de 56.1 años (la expectativa de vida de la víctima era menor que la de la esposa) y 186 meses entre la fecha del hecho y hasta el menor Juan Felipe Romero en su calidad de hijo cumpla los 25 años. Teniendo en cuenta que, a la fecha del accidente, la víctima contaba con la edad de 25 años, en tanto nació el 12 de noviembre de 1989, Lina Marcela Zape en calidad de compañera permanente 20 años en tanto nació 16 de enero de 1994 y el menor Juan Felipe Romero Zape no había nacido en tanto este nació el 03 de mayo de 2015. Se tasa en la suma total de **\$354.028.448**.
3. **Deducible:** No se tendrá en cuenta un deducible, toda vez que, para el amparo daños a terceros, no fue pactado de conformidad con lo dispuesto en la póliza de Seguro de Automóviles No. 8001128731.

#### **PROCESOS EN CONTRA**

**Es el valor estimado de condena.** Se debe tener en cuenta, valor pretensiones, valor asegurado de la póliza menos deducible, participación de Axa Colpatría en el coaseguro.

En los casos de pretensiones excesivas, se deberá tener en cuenta Jurisprudencia del Consejo de Estado o Corte Suprema de Justicia (Ejemplo: condenas de perjuicios morales)

**Si ya existe sentencia en contra, el valor de la contingencia será igual al valor del fallo en contra de Axa Colpatría**

#### **CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:**

##### **PROCESOS EN CONTRA**

**PROBABLE:** Con la información disponible, indica que es posible que se condene a la compañía.

**EVENTUAL:** Con la información disponible, no permite predecir si habrá sentencia condenatoria.

**REMOTA:** Con la información disponible, indica que es poco probable una sentencia condenatoria para Axa Colpatría

**REMOTO NULO:** En los casos en los cuales se advierta que es imposible que condenen a la compañía

##### **PROCESOS A FAVOR**

**PROBABLE:** Con la información disponible, indica que es posible que se profiera fallo a favor de la compañía.

## **INFORME INICIAL PROCESO JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL**

---



**Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados  
El apoderado deberá firmar el informe**

**EVENTUAL:** Con la información disponible, no permite predecir el resultado del fallo.

**REMOTA:** Con la información disponible, indica que es poco probable una sentencia a favor para Axa Colpatría

Probable  Eventual  Remota  Remoto Nulo

### **BREVE EXPLICACIÓN DEL ABOGADO EXTERNO EN EL CUAL SE INDIQUE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE HA CALIFICADO LA CONTINGENCIA EN PROBABLE, EVENTUAL, REMOTA O REMOTO NULO:**

(Se deberá tener en cuenta los argumentos de defensa y pruebas que se encuentran en el proceso.)

La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que la póliza Plan Autos Global No. 900001035640 presta cobertura material y temporal, pero dependerá del debate judicial determinar si se configuró la prescripción de las acciones del contrato de Seguro en su connotación extraordinaria.

Lo primero que debe tenerse en consideración es que la póliza de Seguro de Automóviles No. 8001128731, cuyo asegurado es el señor Fabio León Moreno Balanta, presta cobertura material y temporal al rodante de placas JAW967, de conformidad con los hechos y pretensiones del incidente. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que la ocurrencia del accidente de tránsito (14 de octubre de 2014), se encuentra dentro de la limitación temporal de la póliza en emención, comprendida desde el 29 de septiembre de 2014 hasta el 29 de septiembre de 2015, bajo la modalidad de ocurrencia. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto que ampara la responsabilidad civil extracontractual, pretensión que se le endilga al extremo pasivo como consecuencia del accidente de tránsito. Ahora bien, se debe tener en consideración que bajo los términos del artículo 1081 del Código de Comercio se encuentra configurado la prescripción derivada del contrato de seguro, en virtud de que pasaron mas de 5 años desde la ocurrencia del accidente (14 de octubre de 2014) a la fecha de la presentación y notificación del incidente. Sin embargo, existe postura jurisprudencial como la del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga en sentencia del 20 de octubre de 2021, radicado 768956000192201100421, Magistrado Ponente Álvaro Augusto Navia Manquillo, en la que se manifestó que con base en el artículo 2358 del Código Civil, las acciones para la reparación del daño, prescriben en tres años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia condenatoria, que en el presente caso ocurrió el mes de marzo de 2023.

La anterior postura, la cual no compartimos, será debatida en el momento procesal oportuno, con base en otra postura jurisprudencial del mismo Tribunal, proferida el 12 de julio de 2017, Magistrado Ponente Álvaro Augusto Navia Manquillo, bajo el radicado 76147600017020108003901, en la que el Honorable Tribunal, absolvió a la aseguradora llamada en garantía, al considerar los términos prescriptivos que refiere el artículo 1081 y 1131 del C.Co, se aplicaban al caso en particular, puesto que la víctima, quien ejerció la acción directa en contra de la aseguradora, lo hizo con posterioridad a los 5 años que ofrece la norma para tal fin, declarando que el término para reclamar indemnización alguna había fenecido. Esto tiene aplicación en el asunto de marras, toda vez que el accidente de tránsito ocurrió el 14 de octubre de 2014, según los documentos aportados en el incidente, la víctima presentó reclamación ante la aseguradora el día el 19 de octubre de 2017, que de conformidad con el artículo 94 del C.G.P., interrumpió los términos de prescripción, y sólo hasta el mes de marzo de 2023, es decir, transcurridos más de 5 años, presentó la acción directa en contra de la aseguradora, por lo que dependerá de la postura judicial del Juzgador en el incidente de reparación de perjuicios en lo penal la declaración de la prescripción de la acción derivada del contrato de Seguro, acoger o no lo dispuesto en el artículo 1081 y 1131 del Código del Comercio.

## **INFORME INICIAL PROCESO JUDICIAL SECRETARÍA GENERAL**

---



**Diligencie toda la información solicitada en los campos resaltados  
El apoderado deberá firmar el informe**

Por otro lado, en lo que respecta a la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, es preciso advertir que ya fue decantada en el proceso ordinario penal en el que se condenó al procesado por el delito de lesiones culposas, argumentando que todas las pruebas recaudadas en el proceso, daban certeza, más allá de toda duda, que el conductor del vehículo no cumplió con el deber objetivo del cuidado, elevando el riesgo permitido y provocando accidente de tránsito, al hacer un cruce prohibido y dar la vuelta para intentar ingresar a su domicilio, hecho que causó las lesiones de la víctima incidentalista y los daños ya referidos. Además, es pertinente informar que el parentesco de los incidentalistas con el occiso, ya fue decretado mediante decisión judicial y obra como prueba en el presente proceso, lo que llevó a que fueran declarados como víctimas en la primera audiencia del incidente.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**ETAPA ACTUAL DEL PROCESO:** | Pendiente a que se lleve a cabo la audiencia de conciliación y decreto de pruebas, la cual está programada para el día 14 de mayo de 2025 |

Última Actuación: | Asistencia a primera audiencia de conciliación y verbalización de las pretensiones el 26 de febrero de 2025. |

Fecha Actuación: | 26/02/2025 |

---

**FIRMA APODERADO AXA COLPATRIA**